

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 610

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP Vs. HECTOR
FABIO HERRERA ARTUNDUAGA Y OTROS**

Se allega al proceso petición elevada por el Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del asunto se encuentra que mediante proveído del 23 de noviembre de 2015, se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que previa verificación de su existencia ordenara la entrega de títulos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, por valor de \$3.525.196 pesos, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido información proveniente de dicho Despacho informando a esta Judicatura si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali para que se sirva informar a este Despacho, si se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 23 de noviembre de 2015 emitido por esta Judicatura, a través del cual se dispuso oficiarlos a fin de que previa verificación de su existencia ordenara la entrega de títulos judiciales por razón de este proceso al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376 expedida en Barranquilla, por valor de \$3.525.196 pesos,

Segundo.- INFORMAR de este proveído al Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 30 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 2 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 621
RADICACIÓN: 014-2014-00815-00**

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN Vs. GUILLERMO MARCELINO
CASIERRA, CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ Y GUSTAVO ADOLFO CASIERRA.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

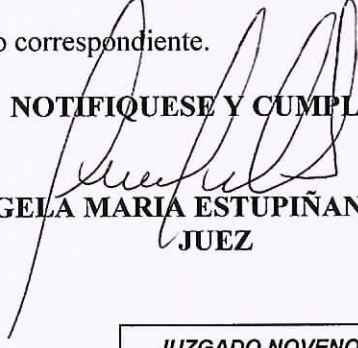
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376 expedida en Barranquilla, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 014-2014-00815-00, al señor GUSTAVO ADOLFO CASIERRA ARIZALA hasta por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.068.277) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 030 DE HOY 9 4 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante y demandada.
Cali, 2 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 617

RADICACIÓN: 007-2012-00863-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Vs.
SARA GARCIA GIRALDO**

Se allega al proceso solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita al Despacho se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali a fin de que se le informe que conforme al poder que le fue conferido por el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, ella está facultada para recibir los títulos que se ordenaren entregar dentro del presente asunto, en consecuencia y siendo viable su solicitud se despachara favorablemente.

De otro lado se allega petición de la parte demandada en la cual solicita el reintegro de los dineros que le han sido descontados dentro del presente asunto, por lo que se procederá de conformidad. En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 34.318.988 expedida en Popayán, está facultada para retirar las órdenes de pago a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, según el poder que le fue conferido. Lo anterior para los fines pertinentes.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada SARA GARCIA GIRALDO identificada con c.c. No. 31.271.119 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este asunto previa verificación de su existencia; **EXCEPTO** la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (10.400.000) PESOS** que mediante auto de 2 de octubre de 2015 se ordenó entregar a la parte actora.

Lo anterior dentro del proceso 007-2012-00863-00 el cual terminó por pago total de la obligación.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- ALLEGAR el oficio emitido por el Gerente de Nomina de COLPENSIONES, de fecha 27 de noviembre de 2015 a través del cual se comunica al despacho sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 2 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 2 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 620

RADICACIÓN: 030-2009-00600-00

Ejecutivo Singular

DIEGO JARAMILLO RODRIGUEZ Vs. FRANCIA ELENA ORTIZ MONTOYA Y OTRO

Se allega al proceso escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita al Despacho se sirva librar el correspondiente oficio de desembargo, el cual deberá ir dirigido al Colegio HERMANAS DE LA CARIDAD de esta municipalidad, esto por ser la institución en donde labora la demandada, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que el correspondiente oficio de embargo fue dirigido al señor Pagador del Colegio LA PRESENTACION DEL PARAISO de esta ciudad, en consecuencia se procederá a requerir al Dr. BENJAMIN NIÑO LOMBO para que se sirva aclarar dicha situación, a fin de que el Juzgado pueda proceder de conformidad.

De otro lado y en virtud a que el referido apoderado solicita la entrega de los títulos que se hayan consignado por razón de este asunto, se procederá a oficiar al Banco Agrario para que allegue al proceso un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, a fin de emitir la orden correspondiente.

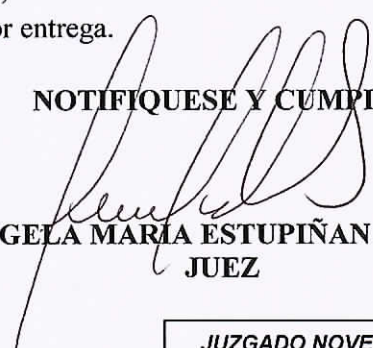
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE al Dr. BENJAMIN NIÑO LOMBO para que se sirva informar al Despacho la razón por la cual solicita que el oficio de desembargo sea dirigido al Colegio HERMANAS DE LA CARIDAD de esta ciudad, teniendo en cuenta que una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares, no se encuentra oficio de embargo dirigido a dicha institución educativa, sino al Colegio LA PRESENTACION DEL PARAISO de esta ciudad.

Segundo.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo propuesto por DIEGO JARAMILLO RODRIGUEZ en contra de FRANCIA ELENA ORTIZ MONTOYA, c.c. No., un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, esto a fin de proceder a su posterior entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 04 MAR 2016 EN ESTADO No. 30 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

RADICACIÓN: 014-2014-00159

Ejecutivo Singular

GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ Vs PAULA ANDREA GALVIZ MARTINEZ y OTRO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FABIAN VARGAS CONCHA quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

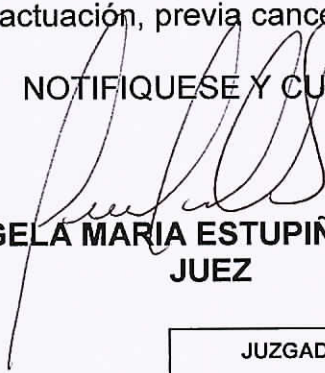
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ actuando a través de apoderado judicial, contra PAULA ANDREA GALVIZ MARTINEZ y VICTOR HUGO ARTUNDUAGA FLOREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 607

RAD. 007-2014-00617

EJECUTIVO VS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Dos (2) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

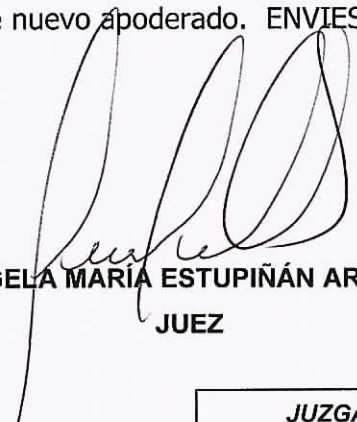
En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del demandante, HECTOR JULIO GUERRA GARZON, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor HECTOR JULIO GUERRA GARZON, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandante SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00592

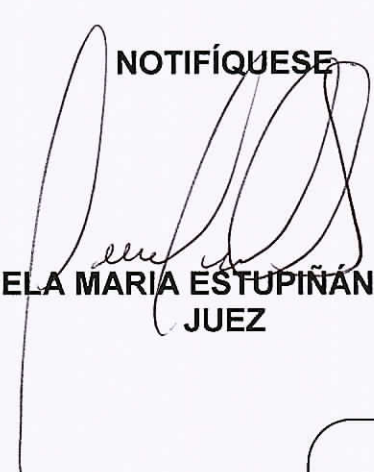
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0627

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00615

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0628

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Banco WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00887

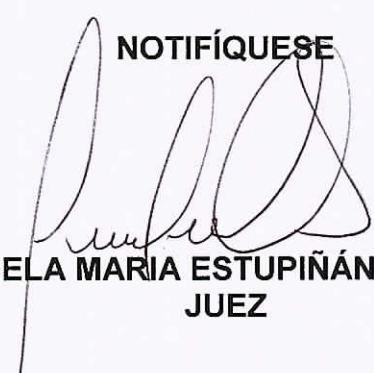
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0629

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Banco WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0270
EJECUTIVO. Rad. 002-2012-00800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

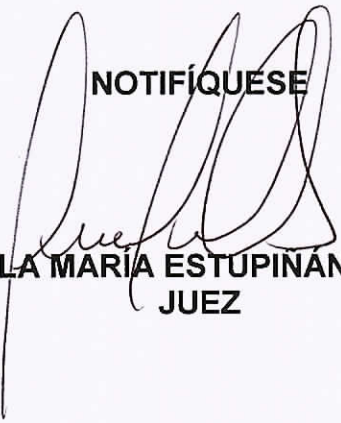
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOOMEVA S.A. CONTRA GLADYS DE JESUS CARDONA CASTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>04 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALIAD ENRIQUEZ Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2011-00139

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0626

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 268 Rad.012-2011-00139
Ejecutivo VS WAGNER LEYVA ROSERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 14.970.300,00
FECHA DE INICIO	21-ENE-11
FECHA DE CORTE	04-NOV-15
TOTAL MORA	\$ 19.067.122
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.970.300
SALDO INTERESES	\$ 19.067.122
INTERESES PLAZO	\$ 1.098.798
DEUDA TOTAL	\$35.136.220

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$35.136.220** Mcte., 4 de Noviembre de 2015, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30 DE HOY	04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No.625 Rad.013-2014-00567
Ejecutivo VS DIEGO FERNANDO GARCIA JIMENEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto al capital ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 35 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>30</u>	DE
HOY	<u>04 MAR 2016</u>	NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO		QUE	
ANTECEDE.			
Juzgados de ejecución Jefes Municipales			
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
Secretaria			

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0269
EJECUTIVO. Rad. 031-2012-00740

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ELECTRICOS DEL VALLE S.A. CONTRA MAURICIO RAMIREZ, IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIDAD S.A. IMELES S.A.S, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.624
EJECUTIVO - RAD. 017-2015-01148

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.623
EJECUTIVO - RAD. 017-2015-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.622
EJECUTIVO - RAD. 030-2015-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 178.185
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY

04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 267 Rad.012-2010-00915
Ejecutivo VS JEFFREY VIVIEROS ORTIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 5.800.000,00
FECHA DE INICIO	30-AGO-09
FECHA DE CORTE	28-ENE-16
TOTAL MORA	\$ 9.464.131
INTERESES ABONADOS	\$ 4.651.744
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.651.744
SALDO CAPITAL	\$ 5.800.000
SALDO INTERESES	\$ 4.812.387
DEUDA TOTAL	\$ 10.612.387

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **10.612.387** Mcte., 28 de enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de ejecución
civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No. 613 Rad.008-2013-00555
Ejecutivo VS ALFREDO RAMIREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que no corresponde con la realidad procesal de lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE
HOY 04 MAR 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 263 Rad.029-2010-01147
Ejecutivo VS GERMAN GUTIERREZ GARCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 4.894.326,00
FECHA DE INICIO	7-feb-15
FECHA DE CORTE	06-feb-15
TOTAL MORA	\$ 1.256.325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.894.326
SALDO INTERESES	\$ 1.256.325
DEUDA TOTAL	\$ 6.150.651
TOTAL MORA	\$ 1.256.325

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 51)	\$ 10.776.425
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.256.325
DEUDA TOTAL	\$ 12.032.750

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 12.032.750 Mcte., 6 de febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

30 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

04 MAR 2016
Juzgado Civil de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 611

RADICACIÓN: 012-2013-00074

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA Vs JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO

El apoderado especial en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. LOZANO VICTORIA EUGENIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31939072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>04 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria Civil Municipal	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266
EJECUTIVO. Rad. 006-2008-00473

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA HENRY ACHINTE SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Ciudad de Cali
Secretaria
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264
EJECUTIVO. Rad. 024-2015-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA LIZETH KARIME RODRIGUEZ SUAREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No.619 Rad.013-2012-00233
Ejecutivo VS JOSE REINALDO ANACONA ANACONA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto al interés moratorio de las costas procesales y agencias de derecho, aclarar respecto a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>30</u>	DE
HOY	<u>04 MAR 2016</u>	NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO		QUE	
ANTECEDE.			
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Ana Gabriela Cálad Enríquez Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No.618 Rad.006-2013-00509
Ejecutivo VS MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que la liquidación de crédito no corresponde a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, respecto al capital, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 30 DE
HOY 04 MAR 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA**

CONSTANCIA: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No.265 Rad.03-2008-00310
Ejecutivo VS GILBERTO VARELA RUIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 30.000.000
FECHA DE INICIO	20-AGO-2014
FECHA DE CORTE	23-NOV-2015
TOTAL MORA	\$ 9.685.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.685.200
DEUDA TOTAL	\$ 39.685.200
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 49)	\$ 67.935.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.685.200
DEUDA TOTAL	\$77.620.200

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 77.620.200 Mcte., 23 de Noviembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

04 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No. 616 Rad.028-2014-01025
Ejecutivo VS BETSABE LOZANO BOLAÑOS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que la liquidación de crédito no corresponde a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>30</u>	DE
HOY		<u>02</u> NOTIFICADO A	LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE			ANTECEDE.
Juzgados de ejecución CIVIL Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No. 614 Rad.009-2004-00916
Ejecutivo VS BEATRIZ ELENA VALLEJO RESTREPO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que la liquidación de crédito no corresponde a lo ordenado al mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. 3004 MAR 2016	DE
HOY		NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO			QUE
ANTECEDE.			
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Cali Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No. 612 Rad.003-2013-0667
Ejecutivo VS JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que no corresponde con la realidad procesal de lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. 4 MAR 2016	DE
HOY		NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO		QUE	
ANTECEDE.			
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Ana Gabriela Cálad Enríquez Secretaria			

CONSTANCIA: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio 260 No. Rad.030-2011-00374
Ejecutivo VS GERMAN DIEGO SANCHEZ
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 14.274.280,00
FECHA DE INICIO	13-may-14
FECHA DE CORTE	08-feb-16
TOTAL MORA	\$ 6.373.609
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.274.280
SALDO INTERESES	\$ 6.373.609

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (F151)	\$ 26.608.685
INTERESES PLAZO	\$ 815.156
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.373.609
DEUDA TOTAL	\$ 33.797.450

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **33.797.450** Mcte., 08 de febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cali, 02 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto de sustanciación No. 615 Rad.004-2012-00839
Ejecutivo VS FERNANDO RUSSI GALEANO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, toda vez que la liquidación de crédito no corresponde a lo ordenado al mandamiento de pago respecto a los intereses corrientes de la obligación 11951024325, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>30</u>	DE
HOY <u>04 MAR 2016</u>	NOTIFICO		A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO		QUE	
ANTECEDE.			
Juzgados de ejecución Civiles Municipales			
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ			
Secretaria			

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA EN CONTRA DE JOSE ANDRES DAZA CRISTANCHO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **3:00 pm** del día **29** del mes de **Marzo** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMK 919**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad del demandado JOSE ANDRES DAZA CRISTANCHO.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 526 del C.P.C., cuando fuere necesario.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

Secretaría. A Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobar la diligencia de remate del mueble Vehículo perseguido en el presente proceso y que la rematante allegó la constancia de consignación del impuesto del 3% establecido en el Artículo 11 de 1987 y el excedente del valor del remate. Sírvasse proveer. Cali, 02 de Marzo de 2016.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272
RAD. 028-2013-00494
EJECUTIVO HIPOTECARIO VS LUIS EDUARDO RESTREPO
GRAJALES Y PAOLA ANDREA VIDAL RODRIGUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 09 de Febrero de 2016, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados **LUIS EDUARDO RESTREPO GRAJALES Y PAOLA ANDREA VIDAL RODRIGUEZ**, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** habiendo sido rematado por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31831367 de Cali (Valle)** por la suma de **\$57.350.000**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por otro lado, revisada la petición de la adjudicataria el Despacho se pronunciará de forma desfavorable toda vez que en la diligencia actuó a nombre propio por lo que es improcedente la cesión, máxime que la adjudicataria aun no goza de las prerrogativas legales para disponer de dicho bien.

Por último, respecto a las solicitudes de devolución de los dineros consignados en el Banco Agrario, es necesario precisar que en relación a la memorialista **DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO**, previo a autorizar el reembolso, deberá allegar el título original, toda vez que el encuentra es un requisito esencial para dicho trámite. Y respecto a la memorialista **CARMEN ALEYDA OBANDO MERCADO** es preciso indicarle que mediante el acta de remate visible a folio 240, ya se ordenó dicha devolución.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 09 de Febrero de 2016, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-611680, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31831367 de Cali (Valle).**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre MARICELA CARABALI del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 13 de Agosto de 2015, por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría La Rivera del Limonar de Santiago de Cali, a la adjudicataria y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 3% que hace la rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.867.500 (Ley 11/1987) y el excedente para completar de esta manera el valor por el cual fueron rematados los bienes.

7.- NEGAR por improcedente la cesión de derechos que hace la adjudicataria a la señora KATERINE PELAEZ QUINTERO, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

8.- Antes de proceder a la devolución de los dineros consignados a la señora DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO, **REQUIÉRASE** para que allegue el título original.

9.- Respecto a la entrega del depósito 469030001832788 de la señora CARMEN ALEYDA OBANDO MERCADO, **PROCÉDASE** de conformidad a lo dispuesto en el acta de la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por PARCELACIÓN BELLA SUIZA en contra de LINA MARCELA LEMOS OSPINA, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **1:00 P.M.** del día **29** del mes de **Marzo** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-360248 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la demandada LINA MARIA LEMOS OSPINA.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

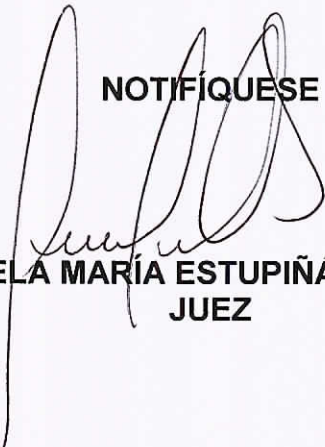
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 30	DE HOY 04 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria